



**DAPASCH**

**DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P.**

ESTE SUJETO OBLIGADO SI ESTÁ FACULTADO PARA GENERAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

**ARTÍCULO 70.-** EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS HABITANTES Y LA PERMANENTE BÚSQUEDA DEL INTERÉS PÚBLICO SON LA BASE Y OBJETO DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y SOCIALES. PARA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, QUEDA ASEGURADO EL GOCE IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LAS QUE EL ESTADO ADOPTA COMO PROPIAS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN RESPETAR Y HACER RESPETAR TANTO DICHAS GARANTÍAS, COMO LOS DERECHOS HUMANOS, CONFORME LO DISPONGAN LAS LEYES REGLAMENTARIAS Y ORDINARIAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SERÁN INTERPRETADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

NO SE GENERA LA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), NO EMITIÓ RECOMENDACIONES AL SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO QUE SE INFORMA.